República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0482

(30 OCT. 2012)

"Por la cual se delegan unas funciones a la Gobernación del Norte de Santander"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 317 y 320 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 3° del Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, cuando en el Código de Minas se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería –ANM-, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, la cual se constituyó como Autoridad Minera Nacional o concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 antes referido.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo consagrado en la Constitución Política y de conformidad con la mencionada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras entidades.

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación del Norte de Santander"

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, "*La delegación de funciones de los organismos y entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la Ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos*".

Que el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma permanente, temporal u ocasional , sus funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de las capitales de departamento.

Que la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se encuentra conformando la planta de personal y la estructura física de la entidad, lo que permitiría una mayor capacidad operativa para el recibo de las funciones delegadas en los diferentes gobernadores y en consecuencia, se considera necesario, continuar con la delegación de la función de contratación minera en las Gobernaciones de Antioquia, Boyacá, Caldas, César y Norte de Santander.

Que la Agencia Nacional de Minería –ANM-, actualmente viene ejecutando un plan de descongestión conjuntamente con las gobernaciones delegadas en la contratación minera, para lo cual se considera la necesidad de prorrogar la delegación de autoridades concedentes a las gobernaciones para que finalicen lo pertinente a su competencia al plan antes mencionado.

Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley 685 de 2001, "*La Autoridad Minera, al hacer delegación de funciones en las demás autoridades, acordará con estas la adopción de sistemas y ayudas técnicas de operación y comunicación que garanticen un eficiente desempeño de las funciones delegadas y un permanente y completo flujo de mutua información. Será responsabilidad de dicha autoridad minera que las funciones delegadas sean ejecutadas bajo los principios de legalidad, celeridad, economía y eficacia*".

Que en mérito de lo expuesto y en atribución a sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en la Gobernación del Norte de Santander hasta por el término de ocho (8) meses y en todo caso hasta el dos (2) de julio de 2013, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, como Autoridad Minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 de 2011.

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación del Norte de Santander"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación del Norte del Santander, se celebrará convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gobernación del Norte de Santander, rendirá a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, informe mensual sobre el desarrollo de la delegación que por esta resolución se otorga, en los términos que para el efecto se señale. A través de este mecanismo, la Agencia Nacional de Minería –ANM- evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería antes de su vencimiento, si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Agencia Nacional de Minería –ANM-, adoptará los mecanismos para la entrega de los expedientes mineros a la delegada.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese la presente resolución al gobernador del departamento del Norte de Santander.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

30 OCT. 2012

MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente de la Agencia Nacional de Minería